



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO
Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLII	H.PUEBLA DE Z., MARTES 07 DE MARZO DE 1995	NUMERO 19 TERCERA SECCION
------------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de ese Ayuntamiento.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de ese Ayuntamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente:

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen emitido por la Comisión de Ecología y Protección del Ambiente, en relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ciudadano Arquitecto Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla, Arturo Barbosa Prieto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN", que hizo suyo el Ejecutivo del Estado mediante oficio número 008847.

Que la Iniciativa de Decreto para la creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, fué aprobada en Sesión de Cabildo y remitida a este Cuerpo Legislativo, para su estudio y aprobación en su caso, la cual nace de la imperiosa necesidad de brindar a los habitantes del Municipio de Tehuacán, Puebla, un servicio público de limpieza con mayor eficiencia, la cual se podrá lograr teniendo mayor cobertura de acción y con más y mejor equipo de recolección, con un cuerpo colegiado conformado con miembros de la comunidad, grupos sociales y funcionarios municipales.

Que el C. Arquitecto Arturo Barbosa Prieto, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla, sometió a la consideración de los C.C. Regidores Miembros del Honorable Cabildo de ese H. Ayuntamiento, la Iniciativa de Decreto para la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán".

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Fracciones II y III dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; y que, los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos, entre otros los de limpia.

Que de acuerdo a lo que establecen los Artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal, los Servicios Públicos Municipales son una actividad sujeta a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

Que tomando en consideración la Fracción IV del Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal, los Servicios Públicos Municipales podrán prestarse a través de contratos o de organismos descentralizados; y por lo tanto el Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en base a las facultades que le otorga la Fracción IV del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, podrá iniciar ante este H. Congreso del Estado, el Decreto para la creación del Organismo Público descentralizado del servicio de limpia de Tehuacán.

Que el Municipio de Tehuacán, Puebla, en las últimas fechas ha registrado un crecimiento acelerado de su población, incrementándose la demanda por más y mejores servicios, lo que exige la modernización en la prestación de servicios para mejorar su cobertura y eficiencia y la búsqueda de nuevos esquemas de organización ciudadana y de participación de todos los sectores de la comunidad.

Que siendo el servicio de limpia, recolección de basura, manejo, transportación y disposición de los residuos sólidos, una de las actividades primordiales para dar inicio al desarrollo de la actividad comunitaria, y con el objeto de contar con una entidad pública que pueda prestar el servicio en condiciones de mayor eficiencia, que su administración sea transparente, contando con una verdadera representación de los usuarios y que deba ser administrada según los conceptos de empresa sin olvidar el sentido social de los servicios, para lograr la autosuficiencia de dicho Organismo.

Que durante el año de mil novecientos noventa y tres, se llevaron a cabo, por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Subsecretaría de Ecología y de la Dirección General de Prevención y control de la contaminación ambiental, importantes estudios de disposición de residuos sólidos; y que gracias a la información obtenida, se desarrollaron

programas para la solución del problema. Que de acuerdo con el apoyo económico del Programa Nacional de Solidaridad, se optó por la creación de un relleno sanitario en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, perteneciente a este Municipio; y en el cual de manera controlada se llevará a cabo la disposición final de residuos sólidos no peligrosos. Que con dicho relleno sanitario se busca que las tradicionales prácticas de disposición de basura sean sustituidas por otras para confinar los residuos y evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente, reduciendo así a un mínimo tolerable su afectación y además para preservar la salud de los habitantes del Municipio, previniendo principalmente la proliferación de fauna nociva, y evitar los olores propios de la descomposición de la materia orgánica.

Que la planeación, administración, operación y mantenimiento del servicio de limpia de Tehuacán, Puebla, requiere de un respaldo jurídico y una estructura que cubra y garantice la óptima dotación de este servicio, por lo tanto se justifica la necesidad de que este H. Congreso del Estado apruebe la creación del Organismo Público Descentralizado a que se refieren los puntos que anteceden.

Que con el propósito de que la prestación del servicio de limpia, recolección de basura, manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos del municipio de Tehuacán, Puebla, sea suficiente y cuente con la infraestructura necesaria para que la comunidad pueda desarrollarse armónicamente, es necesaria la creación de un Organismo Público Descentralizado.

En ejercicio de las facultades que nos conceden los Artículos 57 Fracción I de la Constitución Política del Estado y satisfechos los requisitos de los diversos 64 y 67 del propio ordenamiento Constitucional antes invocado; 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO .- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado **"ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN"**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tehuacán, Puebla, que en lo sucesivo se denominará el Organismo.

Agencia y Adm. Municipal

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo, es un órgano de colaboración solidaria, con autonomía en el planteamiento y solución de los problemas específicos que se deriven de su propia actividad.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo, en términos de las leyes de la materia y sus disposiciones complementarias, tiene los siguientes objetivos:

I.- Prestar el servicio público de limpia en el municipio de Tehuacán, por sí o a través de terceros, para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación del servicio de limpia en beneficio de la comunidad.

II.- Administrar las contribuciones que de conformidad con las disposiciones fiscales se deriven de la prestación del servicio de limpia.

III.- Mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos de la ciudad de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares conurbadas.

IV.- Mantener, ampliar y mejorar los métodos y sistemas que lleven actualmente para la limpieza de las vías públicas de la ciudad de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares conurbadas.

V.- Abatir la contaminación del medio ambiente.

VI.- Preservar la salud pública y evitar la degradación de la ecología en la ciudad de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares conurbadas.

VII.- Prestar asistencia técnica y consulta sobre el servicio de limpia a las instituciones públicas o privadas, o en general a la población que lo solicite.

VIII.- Emitir los dictámenes técnicos a las autoridades competentes.

IX.- Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del servicio de limpia.

X.- Realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

XI.- Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y órdenes del Ayuntamiento, acordes con los objetivos antes señalados.

ARTICULO CUARTO.- Los objetivos del Organismo son eminentemente sociales y por lo tanto ajenos a fines lucrativos o comerciales, por lo que su único rector es el H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

ARTICULO QUINTO.- El Patrimonio del Organismo, deberá integrarse con el equipo y bienes muebles e inmuebles que se requiera para el logro de sus objetivos, pudiendo incorporar a estos los siguientes:

I.- Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad le sea cedida mediante cualquier título tanto por los gobiernos federal, estatal y municipal, como por las entidades públicas o privadas; dichos bienes se precisarán en un inventario.

II.- Los ingresos normales derivados de la prestación del servicio público a su cargo.

III.- Las cuotas de recuperación que aporten los usuarios del servicio de limpia y disposición y manejo de los residuos sólidos municipales.

IV.- Los Derechos que adquiera por cualquier título jurídico.

V.- Otros ingresos que llegaren a obtenerse en el ejercicio de las facultades que le otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las cuotas de recuperación a que se refiere la Fracción III del Artículo anterior se integrarán en cuatro categorías:

- A).- Para usuarios residenciales.
- B).- Para usuarios populares.
- C).- Para usuarios comerciales y/o industriales,
- D).- Por servicios especiales.

ARTICULO SEPTIMO.- La dirección y administración del organismo, corresponderá:

- I.- Al Consejo de Vigilancia.
- II.- Al Director General
- III.- Al Gerente de Operación.
- IV.- A la Tesorería del Organismo.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo de Vigilancia del Organismo, estará integrado por:

- I.- Un Presidente.
- II.- Un Secretario.
- III.- Vocales.

El primer cargo recaerá en el Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, quien podrá designar a otra persona que lo sustituya en el cargo.

El segundo cargo recaerá su nombramiento en uno de los Representantes de los Usuarios.

Vocales:

El Regidor de Ecología;

El Regidor de Servicios Públicos Municipales;

Un Representante de los usuarios Comerciantes y/o Industriales;

El Representante de los Usuarios Residenciales y/o Populares;

Dos ciudadanos de reconocido prestigio profesional y solvencia moral, pudiendo ser Administradores de Empresas, Contadores, Ingenieros Industriales, Químicos, del Sector Salud, etcétera;

ARTICULO NOVENO.- El Presidente, Secretario y los vocales tendrán derecho de voz y voto y durarán en su cargo un período de tres años.

ARTICULO DECIMO.- Los cargos del Consejo de Vigilancia serán honoríficos y por lo tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno por su actividad en el Consejo, salvo el Gerente Operativo del Organismo y el cargo de este será de confianza; y por cada vocal propietario se nombrará un suplente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Vigilancia es el Organismo Supremo del Organismo, sus disposiciones son obligatorias y tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, el Reglamento Interior del Organismo

II.- Aprobar los Programas de trabajo y los presupuestos del Organismo.

III.- Conocer y en su caso aprobar los Estados Financieros y los Balances Anuales, así como los informes que deberá presentar el Director del Organismo.

IV.- Aprobar en su caso las propuestas que le formule el Director del Organismo respecto a las concesiones a favor de los particulares para la prestación del servicio, determinando los casos en que debe sancionarse a los concesionarios por el incumplimiento en sus obligaciones.

V.- Someter a consideración del Ayuntamiento del municipio de Tehuacán, la posibilidad de enajenar bienes inmuebles propiedad del Organismo a fin de obtener la aprobación del Congreso.

VI.- Acordar la cuantía de las cuentas de recuperación y los períodos de pagos de las mismas, oyendo el criterio del Ayuntamiento.

VII.- Establecer las formas en que se mejore la limpia, recolección, utilización y disposición final de los desechos sólidos, así como la venta e industrialización de la basura.

VIII.- Estudiar y autorizar en su caso las solicitudes de adquisición de nuevo equipo.

IX.- Aprobar el nombramiento de los empleados administrativos, operadores, recolectores y trabajadores en general al servicio del Organismo, que designe el Director General del mismo.

X.- Celebrar sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias para el buen cumplimiento de su cometido.

XI.- Todas las demás atribuciones que sean necesarias para el logro de los objetivos del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El monto de las cuotas de recuperación a que se refiere el inciso VI del Artículo que antecede, sólo podrán variarse cada seis meses, previa aprobación del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Sesiones del Consejo de Vigilancia serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Vigilancia celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes pudiendo en la primera Sesión determinar el día y hora de cada mes en que se celebrarán estas sesiones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán mediante convocatoria por escrito que para el efecto haga el Presidente del Consejo de Vigilancia, o la mayoría de los miembros del Consejo, con 72 horas de anticipación, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Será indispensable para celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias que haya quórum legal, el cual se considera establecido cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Vigilancia, serán presididas por el Presidente del mismo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las faltas del Presidente serán cubiertas por el Secretario del Consejo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Director General del Organismo, será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La organización y funcionamiento del Organismo, se regirán por las disposiciones reglamentarias, acuerdos e instrucciones del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO.- El Director General del Organismo tendrá la representación legal del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I.- Comunicar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Vigilancia.

II.- Proponer al Consejo de Vigilancia los programas de trabajo y presupuestos para su aprobación.

III.- Proveer a la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos del Organismo.

IV.- Rendir los informes administrativos y financieros, así como los balances anuales del organismo al Consejo de Vigilancia, a quien también rendirá los demás informes que le requieran.

V.- Proponer al Consejo de Vigilancia el Reglamento Interior del Organismo, así como las reformas y adiciones al mismo, con el fin de mejorar el funcionamiento y actividad del Organismo.

VI.- Proponer al Consejo de Vigilancia el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial del servicio, y en su caso, supervisar las actividades de los concesionarios, proponiendo al Consejo de Vigilancia la cancelación o sanción, de existir incumplimiento de estos.

VII.- Vigilar que la recaudación de los ingresos que integran el patrimonio del Organismo, se haga con exactitud y puntualidad, cuidando de que su inversión se efectúe con estricto apego al presupuesto de la misma.

VIII.- Inspeccionar los trabajos del Organismo, dictando las medidas que tiendan a mejorar el Servicio de Limpia Pública, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos.

IX.- Librar las órdenes de pago a la Tesorería del Organismo, conforme al presupuesto, suscribiéndolas con su firma.

X.- Presentar al Ayuntamiento Municipal de Tehuacán los informes por escrito que este le requiera, sobre el estado que guarde el Organismo.

XI.- Proponer para su aprobación al Consejo de Vigilancia el nombramiento de los Gerentes de Operación y Administrativos, así como de los empleados y trabajadores en general del Organismo.

XII.- Las demás que sean necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y que le asigne el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Director General del Organismo será sustituido en sus faltas temporales y definitivas, por el Gerente de Operación, en tanto se procede a la designación del nuevo titular.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente de Operación del Organismo, será nombrado por el Director General del mismo, con la aprobación del Consejo de Vigilancia y tendrá a su cargo inmediato los departamentos de personal, nóminas, cobranza y proveeduría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Tesorero del Organismo, será nombrado en las mismas condiciones que el Gerente de Operación y tendrá a su cargo inmediato todas las actividades propias e inherentes a dicho cargo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Tesorero del Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados de su departamento cumplan con sus deberes.

II.- Elaborar para someterlo a la aprobación del Consejo de Vigilancia, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo.

III.- Presentar bimestralmente ante el Consejo de Vigilancia un balance o estado financiero del Organismo, lo cual deberá hacerse dentro de los primeros diez días naturales del mes subsiguiente al bimestre respectivo.

IV.- Recaudar los ingresos correspondientes al Organismo.

V.- Controlar y ejercer los fondos del Organismo, sujetándose estrictamente al presupuesto de egresos aprobado.

VI.- Llevar la contabilidad de los fondos que maneje con motivo de su encargo.

VII.- Informar al Consejo de Vigilancia con toda oportunidad respecto de las partidas que estén por agotarse, para los efectos procedentes.

VIII.- Formar mensualmente el corte de caja de las operaciones verificadas, siendo responsable personal y pecuniariamente por los gastos que hiciere, si no están comprendidos en los presupuestos autorizados.

IX.- Administrar los bienes del Organismo.

X.- Caucionar el manejo y administración de los fondos del Organismo.

XI.- Proporcionar todos los informes que el H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, y/o el Consejo de Vigilancia del Organismo le soliciten.

XII.- Informar oportunamente al Consejo de Vigilancia y al Ayuntamiento Municipal Constitucional, sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de las cuotas de recuperación, manifestando su opinión sobre el particular.

XIII.- Las demás que tiendan a regularizar el trabajo de la Tesorería y a la fácil y legal comprobación de sus operaciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Tesorero del Organismo bajo su responsabilidad, no podrá realizar ningún pago que no este comprendido en el presupuesto del año y autorizado por escrito por el Director General del Organismo Operador.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Tesorero del Organismo no podrá entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de las oficinas del Organismo, salvo acuerdo que en ese sentido dé el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tehuacán, Puebla, a través de la Contraloría General Municipal, podrá nombrar auditores con el objeto de examinar la contabilidad del Organismo, verificar los ingresos y egresos de los fondos, vigilar los servicios de limpia pública, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos e informar sobre las labores del mismo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los funcionarios, empleados administrativos y trabajadores en general del Organismo, percibirán

los emolumentos que estipule el presupuesto anual de egresos a excepción de los integrantes del Consejo de Vigilancia que se rigen por el Artículo noveno del presente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los empleados y trabajadores del Organismo, deberán sujetarse en el desempeño de su trabajo, a las medidas que dicten sus superiores, a las normas de disciplina establecidas por el Reglamento Interior de Trabajo, por el Director General y por el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO TRIGESIMO.- Todo funcionario, empleado o trabajador del organismo que incurra en omisiones, faltas o incumplimiento de sus deberes, será sancionado disciplinariamente, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo, y el incumplimiento que no constituya una causa de destitución, se sancionará con amonestación o suspensión del cargo hasta por ocho días.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Todos los funcionarios, empleados o trabajadores del organismo que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Organismo tendrá un duración por tiempo indefinido.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Organismo Operador del Servicio de Limpia, a través de su Director General, presentará anualmente al Ayuntamiento, un informe escrito sobre el estado que guarda el Organismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, para transmitir en propiedad a título gratuito y a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, los bienes muebles e inmuebles que se tienen en resguardo para el servicio de limpia,

recolección, manejo, transportación y disposición de residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Las contrataciones del personal necesario, para el funcionamiento de este Organismo, no estarán sujetas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio, sino que se regirán según el tipo de contratación que disponga el propio Organismo en cada caso.

ARTICULO QUINTO.- Una vez que haya sido aprobado y publicado el presente Decreto, deberá procederse a la formulación del Reglamento Interior del Organismo y someterlo a la aprobación del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO SEXTO.- El cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia que recae en el Presidente Municipal y de los Vocales que recaen en los Regidores de Ecología y de Servicios Públicos Municipales, durarán el período constitucional para el que fueron electos, siempre y cuando esten en funciones de Presidente Municipal y de Regidores respectivamente.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**AMERICA SOTO LOPEZ
DIPUTADA PRESIDENTE**

**JOSE MARCO ANTONIO DAMACHO CERVANTES
DIPUTADO SECRETARIO**

**LAURA ALICIA SANCHEZ CORRO
DIPUTADA SECRETARIA**

3
3
3

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBERNACION



LIC. CARLOS PALFOX VAZQUEZ

BOLETA No. 208384

DEPENDENCIA.- SECRETARIA
SECCION.- PRESIDENCIA
EXPEDIENTE.- 11/95

JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, QUE DA FE: C E R T I F I
C A :

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE
CABILDO, REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PRESENTE AÑO, SE
ENCUENTRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:-----
" CONTINUACION DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO INICIADA EL
DIA 29 DE MARZO DE 1995.-----
EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
TEHUACAN, PUEBLA, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS
DEL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE
CONSTITUYERON LOS C.C. REGIDORES, ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, GRAL. FRANCISCO JUAN
ALVAREZ CABALLERO, REGIDOR DE GOBERNACION, POLICIA Y TRANSITO,
ARQ. MARGARITA MARTINEZ DEL SOBRAL, REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS,
LIC. MARCO ANTONIO BALDERRAMA ARRUEL, REGIDOR DE FOMENTO
COMERCIAL E INDUSTRIAL, PROFR. ERNESTO MENDEZ ALVARADO, REGIDOR
DE EDUCACION, DR. MARIO OROZCO SALAZAR, REGIDOR DE SALUBRIDAD E
HIGIENE, FLORENCIO CRUZ GALUNDO, REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALES, ING. OCTAVIO SENTIES GURATIEB, REGIDOR DE ECOLOGIA,
LIC. MIGUEL LOPEZ DIAZ, SINDICO MUNICIPAL, LIC. BALDOMERO
CERQUEDA CARRERA, REGIDOR COMISIONADO DE FOMENTO CULTURAL Y
DEPORTIVO, DR. ISAAC PAREDES GONZALEZ REGIDOR DE NOMENCLATURA,
JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ, REGIDOR COMISIONADO DE TURISMO, ASI
COMO EL C. LIC. JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO QUE DA FE:-----



SECRETARIA MUNICIPAL
TEHUACAN, PUE.
1993-1996

PRESIDENCIA. - HACE USO DE LA PALABRA EL C. ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA QUE EN VISTA QUE YA SE LLEVO A CABO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, LA PUBLICACION DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN, PUEBLA, AHORA ES NECESARIO APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FORMARAN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA LO CUAL PROPONE SU INTEGRACION DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

C O S E J O D E V I G I L A N C I A .

- PRESIDENTE. - EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LA PERSONA QUE DESIGNE ESTE.
- SECRETARIO. - LIC. KARINA BRINGAS NOSTI. REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES Y/O POPULARES.
- 1er VOCAL. - ING. OCTAVIO SENTIES GURAIEB. REGIDOR DE ECOLOGIA
- 2do VOCAL. - C. FLORENCIO CRUZ GALINDO. REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- 3er VOCAL. - ING. JOSE RAMON PAREDES GONZALEZ, REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS COMERCIANTES Y/O INDUSTRIALES.
- 4o VOCAL. - ING. JOSE MIGUEL BARBOSA PATJANE, CIUDADANO DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.
- 5o VOCAL. - C.P. JOSE LUIS GONZALEZ C., CIUDADANO DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

D I R E C T O R G E N E R A L

ING. RAFAEL LEOPOLDO OROZCO PULIDO.

G E R E N C I A O P E R A T I V A

L.A.E. JESUS VARGAS CARRILLO.

T E S O R E R O

M.V. FRANCISCO JAVIER BALVANERA BESTARD.



SECRETARIA MUNICIPAL
TEHUACAN, PUE.
1993-1996

LAS PERSONAS PROPUESTAS TENDRAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS Y DE ACUERDO L ARTICULO DECIMO DE DICHO DECRETO, SE DEBERAN DESIGNAR SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS VOCALES.-----

NO HABIENDO MAS PROPUESTAS, SE SOMETE A VOTACION DE LOS C.C. REGIDORES, MISMOS QUE POR MAYORIA DE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCION DEL C. REGIDOR DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO, EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN", EN LOS TERMINOS QUE SE DESPRENDEN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEGUNDO.- CITese A LOS C.C. INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN, EL DIA Y HORA QUE SE SIRVA SEÑALAR, PARA LOS EFECTOS DE TOMAR Y RENDIR LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 31, 35, 37, 38,40 FRACCION XII, 48, 85, 86 FRACCION III; 87 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 6, 7, 8 Y 10 DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO " ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN ", PUBLICADO EL 07 DE MARZO DE 1995.-----

" RUBRICAS " .-----

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



SECRETARIA MUNICIPAL
TEHUACAN, PUE.
1993-1996


LIC. JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLIII	H.PUEBLA DE Z., VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1995	NUMERO 34 SEGUNDA SECCION
-------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco; que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCION DE AVISOS, ALMONEDAS, CONVOCATORIAS Y BALANCES**

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEHUACAN, PUE.- 1993-1996.

ARTURO BARBOSA PRIETO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a sus habitantes hace saber, que por acuerdo del Honorable Cabildo, se me ha remitido el siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARRAFO SEGUNDO, LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR; DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA", EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE CABILDO DICTADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA FRACCION IV DEL ARTICULO 87 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, QUE DISPONE QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN PRESTARSE A TRAVES DE CONTRATOS O DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

TERCERO.- QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO INICIADA EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO Y CONTINUADA EL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE APROBO POR EL HONORABLE CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DIRECTOR GENERAL, GERENTE DE OPERACION Y TESORERIA DEL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN", Y MISMOS INTEGRANTES QUE CON

FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE LES TOMO LA PROTESTA DE LEY, INICIANDO SUS OPERACIONES, PARA BRINDAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; UN SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA CON MAYOR EFICIENCIA Y CON UNA ADMINISTRACION TRANSPARENTE EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA, CON UN CUERPO COLEGIADO CONFORMADO CON LA REPRESENTACION REAL DE LOS USUARIOS, GRUPOS SOCIALES Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; REQUIERE DE UN REGLAMENTO DE LIMPIA ADECUADO A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DE NUESTRO MUNICIPIO Y DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA EN EL MISMO, ACORDE CON LAS NECESIDADES DE NUESTRA CIUDAD Y EN DEBIDA COORDINACION CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SIGNADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, FUE TURNADO A LOS CIUDADANOS REGIDORES EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, EL CUAL FUE REVISADO MINUCIOSAMENTE CON LA PARTICIPACION Y EL CONCENSO DE LA CIUDADANIA INTERESADA EN MEJORAR LA IMAGEN DE NUESTRA CIUDAD.

EN ATENCION A LO YA EXPUESTO, SE PROPONE UN REGLAMENTO DE LIMPIA QUE CONTIENE MEJORA TECNICA LEGISLATIVA, DEFINICIONES, OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, PROHIBICIONES A LOS MISMOS, SERVICIOS ESPECIALES, SANCIONES A LOS INFRACTORES DEL MISMO, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y PRESCRIPCION, EN VIRTUD DE LO CUAL CON APOYO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES HECHAS VALER, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SU OBJETO ES ESTABLECER LA NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTICULO 2°.- EL SERVICIO DE LIMPIA CONSTITUYE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO Y/O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3°.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA COMPRENDE:

I.- RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

II.- BARRIDO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS.

III.- RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES.

IV.- EL ACOPIO DE RECICLABLES, PRODUCTO DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 4°.- LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO PODRA SER CONCESIONADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, CON LA APROBACION DEL HONORABLE CABILDO A PARTICULARES CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 5°.- EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, A TRAVES DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, SERA EL ENCARGADO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6°.- EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO EL CONCESIONARIO CON APROBACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, DETERMINARAN EL HORARIO Y LA FRECUENCIA DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, INFORMANDO PUBLICAMENTE A LA CIUDADANIA.

ARTICULO 7°.- SE ENTIENDE POR RESIDUO SOLIDO EL MATERIAL GENERADO EN LOS CENTROS DE POBLACION, EN CASAS-HABITACION, PARQUES, JARDINES, VIAS PUBLICAS, OFICINAS, SITIOS DE REUNION, MERCADOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS; ASI COMO EL DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO, PROCESO DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION O PRODUCCION INDUSTRIAL; EXCLUYENDO LOS DE DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES Y LOS DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-CRP-0001-ECOL/93, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, EL ESTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN PELIGROSO A UN RESIDUO POR SU TOXICIDAD Y CONTAMINANTE AL AMBIENTE.

ARTICULO 8°.- EL PRESENTE REGLAMENTO NO EXCLUYE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA CONTENGAN LEYES Y REGLAMENTOS DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 9°.- LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, SON PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 10°.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO EN SU CASO, DEBERAN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION ENTRE LA CIUDADANIA, A FIN DE CONSERVAR LIMPIA LA CIUDAD; IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA SEPARACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN ORGANICOS E INORGANICOS ENTRE LOS GENERADORES; Y FOMENTAR EL PAGO OPORTUNO DEL SEVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE BASURA

ARTICULO 11°.- SON OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS:

I.- CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS CON EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EN SU CASO CON EL CONCESIONARIO.

II.- MANTENER LIMPIAS Y PINTADAS LAS FACHADAS DE LAS CASAS Y EDIFICIOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.

III.- BARRER Y MANTENER LIMPIAS LAS BANQUETAS Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LA CALLE QUE LES CORRESPONDA.

IV.- DEPOSITAR LA BASURA EN BOLSAS DE PLASTICO DEBIDAMENTE CERRADAS Y ENTREGARLAS AL RECOLECTOR.

V.- MANTENER BARDADOS O CERCADOS SUS PREDIOS BALDIOS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE CONVIERTAN EN UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SOLIDOS.

VI.- DAR AVISO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE ANIMALES MUERTOS Y ACUMULACION DE BASURA QUE SE ENCUENTREN EN AREAS PUBLICAS.

VII.- RECOGER EL EXCREMENTO Y EN GENERAL LOS DESPERDICIOS QUE GENEREN LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD EN AREAS PUBLICAS.

VIII.- MANTENER LIMPIAS Y LIBRES DE FAUNA NOCIVA LOS EDIFICIOS, CASAS, U OTRAS CONSTRUCCIONES DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS O EN ESTADO RUINOSO.

IX.- COLOCAR BOTES SUFICIENTES Y ACCESIBLES EN LAS AREAS PUBLICAS DE SUS COMERCIOS, INDUSTRIAS, SERVICIOS, CENTROS DE ESPECTACULOS Y DEPORTIVOS, TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y GASOLINERAS, ASI COMO MANTENERLAS LIMPIAS.

ARTICULO 12°.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE REALICEN LABORES DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y ALCANTARILLAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN INFORMARLO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA PARA QUE ESTE SUPERVISE LA LIMPIEZA DE LAS OBRAS.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13°.- QUEDA PROHIBIDO.

I.- ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS EN LAS CALLES, MERCADOS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS, ASI COMO EN PREDIOS BALDIOS.

II.- ARROJAR ESCOMBRO DE CONSTRUCCION Y DESECHOS PRODUCIDOS POR LAS PODAS EN LAS CALLES, MERCADOS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS ASI COMO EN PREDIOS BALDIOS Y CONTENEDORES ESPECIALES.

III.- DEPOSITAR EN LA VIA PUBLICA BOLSAS DE BASURA.

IV.- DEPOSITAR EN LAS BOLSAS DE BASURA RESIDUOS CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TOXICOS, INFLAMABLES, PUNZOCORTANTES Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS SIN PROTECCION.

V.- TIRAR LA BASURA FUERA DE LOS CONTENEDORES ASI COMO SUSTRAR O PEPENAR LA DEPOSITADA EN ELLOS, COBRAR POR SU UTILIZACION Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD EN LOS MISMOS, POR PARTE DE PERSONAS AJENAS AL SISTEMA OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O AL CONCESIONARIO QUE LOS HAYA COLOCADO.

VI.- DEPOSITAR BASURA EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS EN LOS MERCADOS POR PARTE DE PERSONAS AJENAS A LOS MISMOS.

VII.- TIRAR CADAVERES DE ANIMALES EN VIA PUBLICA O EN PREDIOS BALDIOS.

VIII.- DRENAR HACIA LA VIA PUBLICA EL AGUA DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, LAVADO O LIQUIDOS CONTAMINANTES

IX.- DEPOSITAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS LUGARES DISTINTOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES.

X.- ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCION Y DESECHOS DE PODAS EN BARRANCAS, RIOS, LAGOS, RESERVAS ECOLOGICAS O CUALQUIER OTRO LUGAR NO AUTORIZADO, ASI DECLARADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 14°.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO CONVENDRAN EN CADA CASO CON EL SOLICITANTE LA FORMA Y TARIFA DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE:

A).- CADAVERES DE ANIMALES.

B).- ESCOMBRO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15°.- POR LO QUE HACE A LOS RESIDUOS ESPECIALES O VOLUMINOSOS, COMO SON COLCHONES, REFRIGERADORES, MUEBLES EN GENERAL, ARBOLES DE NAVIDAD O CUALQUIER OTRO SIMILAR DE ESE TIPO, LOS MISMOS SERAN RECOGIDOS A PEDIMENTO ESPECIAL DEL USUARIO Y SIN COSTO ADICIONAL, POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO, EL DIA FIJADO POR ELLOS.

CAPITULO QUINTO DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 16°.- TODA PERSONA FISICA O MORAL PODRA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, CUALQUIER INFRACCION A LOS DISPOSITIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LIMPIA QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y LA SEGURIDAD DE LAS COSAS.

ARTICULO 17°.- PARA LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARA SEÑALAR POR ESCRITO LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DE LA INFRACCION, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE: EN NINGUN CASO SE DARA TRAMITE A DENUNCIA ANONIMA.

ARTICULO 18°.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECIBIDA LA DENUNCIA, LA HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE IMPUTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS O A QUIENES PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCION EMPRENDIDA Y EFECTUARA LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASI COMO PARA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE. EN SU CASO SE DICTARAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19°.- A QUIEN INFRINJA EL PRESENTE REGLAMENTO SE LE IMPONDRAN INDISTINTAMENTE POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 5 A 5000 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

III.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV.- CLAUSURA DE 1 A 15 DIAS.

V.- CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 20°.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE TOMARAN EN CONSIDERACION:

- I.- LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONOMICOS DEL INFRACTOR.
- II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- III.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE HAYA SIDO COMETIDA LA INFRACCION.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERA CONSIDERADO COMO REINCIDENTE EL CIUDADANO QUE COMETA DOS O MAS INFRACCIONES.

CAPITULO SEPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 21°.- CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEN FIN A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 22°.- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERA DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCION O ACTO QUE SE RECURRA.

ARTICULO 23°.- EL RECURSO SE INTERPONDRA DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN. EN ESTE ULTIMO CASO, SE TENDRA COMO FECHA DE PRESENTACION LA DEL DIA DE SU DEPOSITO EN LA OFICINA DE CORREOS.

ARTICULO 24°.- EN EL ESCRITO SE PRECISARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE LOS HECHOS OBJETO DEL RECURSO, LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION RECURRIDA, LOS AGRAVIOS QUE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSEN LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO; LA MENCION DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCION, ORDENADO Y EJECUTADO EL ACTO, Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE EL INCONFORME SE PROPONGA RENDIR.

AL ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIESE SIDO RECONOCIDA

CON ANTERIORIDAD POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYA CON LA RESOLUCION IMPUGNADA.

II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO, Y

III.- ORIGINAL DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, EN SU CASO.

ARTICULO 25°.- EN LA TRAMITACION DEL RECURSO SE ADMITIRAN TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SEÑALA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A EXCEPCION DE LA CONFESIONAL LA CUAL EN NINGUN CASO SERA ADMISIBLE.

ARTICULO 26°.- AL RECIBIR EL RECURSO, SE TURNARA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PARA QUE ESTE VERIFIQUE SI ES PROCEDENTE, Y SI FUE INTERPUESTO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. EN EL CASO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO CONSIDERE, PREVIO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, QUE PROCEDE SU DESECHAMIENTO, EMITIRA OPINION EN TAL SENTIDO Y LO PONDRÁ A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTICULO 27°.- EN EL CASO DE QUE EL RECURSO FUERE ADMITIDO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCION O ACTO COMBATIDO, EMITIRA UNA OPINION TECNICA DEL ASUNTO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO ADMISORIO, Y UNA VEZ ADMITIDO ESTE, EL DIRECTOR GENERAL CONTINUARA CON LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO.

ARTICULO 28°.- EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO SOLO PROCEDERAN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN EL ESCRITO INICIAL; PARA LA ADMISION Y RECEPCION DE ESTAS, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, Y PARA SU DESAHOGO SE DISPONDRA DE UN TERMINO DE VEINTE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS.

ARTICULO 29°.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL CREDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESE CASO SEÑALAN LOS ARTICULOS 81 Y 83 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, TENIENDO EL HONORABLE CONSEJO DE VIGILANCIA LA FACULTAD PARA ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE EL RECURRENTE PRETENDA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL.

TRATANDOSE DE OTRO TIPO DE ACTOS O RESOLUCIONES LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA SU EJECUCION, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE, Y

II.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 30°.- CONCLUIDA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERA AL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y SI EL NEGOCIO LO PERMITE SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCION DEFINITIVA, MISMA QUE DEBERA SER SOMETIDA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA A TRAVES DEL DIRECTOR GENERAL PARA SU APROBACION O NEGACION EN SU CASO, EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 31°.- EN LA TRAMITACION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CAPITULO OCTAVO PRESCRIPCION

ARTICULO 32°.- EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRA EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS.

ARTICULO 33°.- LOS TERMINOS PARA LA PRESCRIPCION SERAN CONTINUOS Y SE CONTARAN DESDE EL DIA QUE SE COMETIO LA FALTA O INFRACCION ADMINISTRATIVA, SI FUERE CONSUMADO, O DESDE QUE CESO SI FUERE CONTINUA.

ARTICULO 34°.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACOR IMPUGNARE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, SE INTERRUMPIRA LA PRESCRIPCION HASTA EN TANTO LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE SE DICTE NO ADMITA ULTERIOR RECURSO.

ARTICULO 35°.- LOS INTERESADOS PODRAN HACER VALER LA PRESCRIPCION POR VIA DE EXCEPCION. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERA DECLARARLA DE OFICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMITASE EL PRESENTE REGLAMENTO AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION III INCISO "C" DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.


TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
TEHUACAN, PUEBLA; A 29 DE JUNIO DE 1995
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LIC. JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ.

SINDICO MUNICIPAL.



LIC. MIGUEL LOPEZ DIAZ.

REGIDOR DE ECOLOGIA.



ING. OCTAVIO SENTIES GURAIEB.

REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS.



C. FLORENCIO CRUZ GALINDO.

INDICE

CONSIDERANDO..... 3

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES..... 4

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE BASURA..... 6

CAPITULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES..... 6

CAPITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS ESPECIALES..... 7

CAPITULO QUINTO
DENUNCIA POPULAR..... 8

CAPITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES..... 8

CAPITULO SEPTIMO
RECURSO DE INCONFORMIDAD..... 9

CAPITULO OCTAVO
PRESCRIPCION..... 11

INDICE..... 13

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCION DE AVISOS, ALMONEDAS, CONVOCATORIAS Y BALANCES**

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO CENTRAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA PAZ, 10-1000, GUATEMALA

TELÉFONO 2-2222
FAX 2-2222

AL C. JUVENTINO SÁNCHEZ YTA, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EXPROPIADO, CONOCIDO COMO ASENTAMIENTO IRREGULAR DENOMINADO "SANTA CATARINA" UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA QUE SE INCORPORARÁ AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE LA MISMA, Y QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA APERTURA, AMPLIACIÓN, ALINEAMIENTO, MEJORAMIENTO DE AVENIDAS, CALLES, CALZADAS, PUENTES, TÚNELES, CAMINOS, CARRETERAS, QUE FACILITARÁN EL TRÁNSITO URBANO Y SUB-URBANO EN DICHA ZONA Y CONTRIBUIRÁ A LA PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN DE ÉSTA CIUDAD Y DE SU ZONA SUB-URBANA, REALIZANDO LA OBRAS Y MEJORAS QUE TENDRAN TAL OBJETIVO. Y A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los puntos quinto y sexto resolutivos del Decreto Expropiatorio aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de Octubre del presente año, respecto del asentamiento irregular denominado Santa Catarina ubicado en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan perteneciente a este municipio de Puebla, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 77.04 metros, el segundo en 73.07 metros, el tercero en 182.59 metros, el cuarto 184.29 metros, el quinto en 261.65 metros, el sexto en 155.17 metros, el séptimo en 163.92 metros y el octavo en 8.21 metros colindando con el ejido de San Francisco Totimehuacan; **Al Sur.-** En 8 tramos partiendo de oriente a poniente, el primero en 90.23 metros, el segundo en 151.48 metros colindando con asentamiento irregular 18 de marzo, perteneciente a la Junta Auxiliar de Santo Tomas Chautla, el tercero en 183.50 metros, el cuarto en 55.50 metros, el quinto en 18.50 metros, el sexto en 52.00 metros, el séptimo en 95.50 metros y el octavo en 95.00 metros, colindando con el señor Juan Solana; **Al Oriente.-** En dieciséis tramos partiendo de norte a sur, el primero en 47.45 metros, el segundo en 77.45 metros, el tercero en 87.93 metros, el cuarto en 29.85 metros, el quinto en 65.57 metros, el sexto en 27.70 metros, el séptimo en 23.08 metros, el octavo en 98.67 metros, el noveno en 100.36 metros, el décimo en 57.24 metros, el onceavo en 26.93 metros, el doceavo en 45.01 metros colindando todos estos lados con pequeñas propiedades de Santo Tomás Chautla, el treceavo en 32.00 metros, el catorceavo en 155.00 metros, el quinceavo en 40.92 metros y el dieciseisavo en 115.12 metros colindando todos estos lados con asentamiento irregular Artículo 1º Constitucional; **Al Poniente.-** En doce tramos, partiendo de Norte a Sur: el primero en 305.50 metros colinda con el señor Fernando Solana, el segundo en 279.00 metros, el tercero en 57.00 metros, el cuarto en 211.00 metros, el quinto en 178.50 metros, el sexto en 19.50 metros colindado todos estos lados con el predio que se reserva el señor Juventino Sánchez Yta, el séptimo en 39.50 metros, el octavo en 28.50 metros, el noveno en 119.50 metros, el décimo 172.00 metros, el onceavo en 31.50 metros y el doceavo en 133.00 metros colindando todos estos lados con propiedad de la señora Maria del Carmen Solana. Se les convoca en terminos del parrafo tercero del articulo 6º de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y para los efectos de los diversos séptimo, octavo, noveno, décimo y demás relativos del ordenamiento legal en cita, para que acudan ante la oficina de la Sindicatura Municipal a deducir sus derechos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto. **ATENTAMENTE. - "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".** H. Puebla de Z., a 10 de Octubre de 1995.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RAFAEL CAÑEDO BENÍTEZ.-** Rúbrica.- **EL SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MÁXIMO CASO MENÉNDEZ.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. MARÍA LAURA ROJANO MERINO.-** Rúbrica.

AL C. HILARIO RUBÉN PÉREZ BARBOSA, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EXPROPIADO, CONOCIDO COMO ASENTAMIENTO IRREGULAR DENOMINADO "LUIS DONALDO COLOSIO" UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ENTRE LA AVENIDA ATLIXCO, DERECHO DE VIA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PROPIEDAD PARTICULAR, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO Y PROPIEDADES PARTICULARES DE LA CUARTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAMÓN QUE SE INCORPORARÁ AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE LA MISMA, Y QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA APERTURA, AMPLIACIÓN, ALINEAMIENTO, MEJORAMIENTO DE AVENIDAS, CALLES, CALZADAS, PUENTES, TÚNELES, CAMINOS, CARRETERAS, QUE FACILITARÁN EL TRÁNSITO URBANO Y SUB-URBANO EN DICHA ZONA Y CONTRIBUIRÁ A LA PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN DE ÉSTA CIUDAD Y DE SU ZONA SUB-URBANA, REALIZANDO LA OBRAS Y MEJORAS QUE TENDRAN TAL OBJETIVO. Y A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los puntos quinto y sexto resolutivos del Decreto Expropiatorio aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de Octubre del presente año, respecto de un bien inmueble ubicado al sur de la Ciudad de Puebla, entre la Avenida Atlixco, derecho de vía de la línea de conducción de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, propiedad particular, propiedad de este Ayuntamiento y propiedades particulares de la cuarta sección del fraccionamiento San Ramón comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias Al Norte: En 157.50 metros, colinda con el Parque Ecológico implementado por esta administración municipal, con calle de por medio; Al Sur.- En 127.50 metros, colinda con derecho de vía de la línea de conducción de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad; Al Oriente.- En tres tramos de Norte a Sur: el primero en 108.00 metros; el segundo quiebra de Oriente a Poniente en 42.50 metros, y el tercero quiebra de Norte a Sur en 115 metros, colindando con propiedad particular y propiedad municipal, (en calidad de baldío); Al Poniente.- En tres tramos, partiendo de Norte a Sur: el primero en 112.50 metros; el segundo quiebra de Poniente a Oriente en 42.50 metros; y el tercero de Norte a Sur en 199.00 metros, colindando con la cuarta sección del fraccionamiento San Ramón y calle de por medio. Se les convoca en términos del párrafo tercero del artículo 6º de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y para los efectos de los diversos séptimo, octavo, noveno, décimo y demás relativos del ordenamiento legal en cita, para que acudan ante la oficina de la Sindicatura Municipal a deducir sus derechos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto. ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". H. Puebla de Z., a 10 de Octubre de 1995.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RAFAEL CAÑEDO BENÍTEZ.- Rúbrica.- EL SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MÁXIMO CASO MENÉNDEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. MARÍA LAURA ROJANO MERINO.- Rúbrica.